



El Salvador

Informe conjunto Derechos Civiles y Políticos

presentado por el Colectivo de organizaciones de la sociedad civil salvadoreña
para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal, 34° período de sesiones

Marzo 2019

CONTENIDO DEL INFORME:

Este informe aborda la situación de los derechos humanos en El Salvador, abarcando el período desde el año 2014 hasta 2018, su elaboración también tiene de base las recomendaciones presentadas al Estado salvadoreño durante el Examen Periódico Universal anterior de El Salvador (A/HRC/28/5) del 17 de diciembre de 2014.

El informe identifica los principales problemas que representan un desafío para aplicación y consecución efectiva de los derechos humanos en El Salvador, incluyendo: **Seguridad ciudadana, homicidios, feminicidios, personas desaparecidas, Homicidios de agentes de policía y el ejército, situación de personas privadas de libertad, ejecuciones extrajudiciales, desplazamiento forzado por violencia, justicia de transición, población LGBTI, despenalización del aborto.**

El presente informe tiene por objeto informar el cumplimiento por parte del Estado de El Salvador sobre las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos en el marco del tercer Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos (EPU) El Salvador en su 34° período de sesiones.

Es Presentado por las siguientes organizaciones:

- Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto
- Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador -COMCAVIS TRANS-
- Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “María Julia Hernández”
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
- Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER
- Plataforma Internacional contra la Impunidad

1 (A) Seguridad Ciudadana

1.1 Las fallidas estrategias de seguridad implementadas por décadas incrementaron los niveles de violencia en El Salvador hasta un punto sin precedentes. Ello ha dado origen a diversidad de situaciones que afectan derechos elementales de las personas.

1.2 El Estado Salvadoreño no ha logrado consolidar procesos de solución a la situación de inseguridad social que se ha venido acrecentando poco después de la firma de los acuerdos de paz.

1.3 En los últimos años se ha colocado a las pandillas como principal factor generador de violencia; no obstante, éstas no son la causa de la violencia social sino una manifestación de la misma, la más reciente de la larga historia salvadoreña, potenciada, entre otros factores, por las deportaciones masivas de personas desde EE.UU; entre los años 1998 y 2014, alrededor de 300,000 personas con antecedentes penales fueron deportadas a Centroamérica desde EE.UU,ⁱ situación ampliamente relacionada con el fenómeno de las pandillas.

1.4 Que las pandillas son un factor determinante para los niveles de violencia actuales es tan cierto como que el Estado no ha tenido la capacidad para atender las necesidades de la población: “El perfil de un pandillero en El Salvador es un joven de unos 25 años, nacido en el seno de una familia, a menudo rota, de bajos recursos económicos, que se unió a la pandilla a los quince años. Según una encuesta realizada en marzo de 2017 a 1,000 pandilleros encarcelados, demostró que la mayoría de los miembros vienen de barrios marginales, y el 70% vive con menos de \$250 al mes. El mismo estudio sugirió que alrededor del 94% no tiene estudios secundarios; más del 80% nunca ha tenido empleo formal; y más de la mitad proviene de familias desestructuradas”.ⁱⁱ

1.5 El fenómeno de las pandillas ha crecido a gran escala a nivel nacional, por lo que no se puede ignorar dentro de una sociedad que pretende fortalecer sus instituciones democráticas que: “Las principales pandillas tienen una presencia mundial de alrededor de 140.000 miembros, de los cuales 40.000 viven en EE.UU. y 100.000 están repartidos en El Salvador, Honduras, Guatemala, México e Italia (...) La magnitud del poder de las pandillas en El Salvador, a la luz de la cantidad de población vinculada con estos grupos, su presencia territorial y capacidad armada, no tiene precedentes en ningún otro lugar del mundo. El país tiene el mayor número de pandilleros activos de la región, en torno a unos 60,000 que supera a los aproximadamente 52,000 agentes policiales y militares salvadoreños. El colchón social de las pandillas asciende a 500,000 personas –casi el 8% de la población total, incluidos los simpatizantes y los miembros ‘calmados’, que es como se denomina en el léxico de pandillas a quienes se han retirado de las actividades criminales”.ⁱⁱⁱ

1.6 No obstante que la situación de inseguridad ha venido en aumento, no existe hasta hoy un marco legal que establezca de manera clara el accionar del Estado para poner fin a los factores que reproducen la violencia. La represión ha sido la principal estrategia de todos los gobiernos para hacer

frente a la situación de inseguridad, particularmente desde el primer plan antipandillas lanzado en el año 2003. Fuera de ello, el Plan El Salvador Seguro -PESS- es el paso más significativo que se ha dado desde el Estado para abordar de manera más integral la problemática, ello dentro de limitantes territoriales y financieras.

2 (B) Homicidios

2.1 Las cifras alarmantes de homicidios persisten: el año 2015 registró un incremento significativo de homicidios con la comisión de 6,656 asesinatos y 650 enfrentamientos entre policías, ejército e integrantes de las pandillas; el año 2016 tuvo un promedio de 14 asesinatos cada día.^{iv} Los años 2015 y 2016 suman un total de 11,936 muertes violentas. A ello se agregan los 3,954 homicidios con que cerró el año 2017. El año 2018 cerró con un total de 3,341 homicidios, según información proporcionada por el Instituto de Medicina Legal.

2.2 En el año 2018, El Salvador registró 3,341 homicidios, lo que representa un promedio diario de 9.2 asesinatos y una tasa anual de 50.3 por cada 100,000 habitantes. Al hacer una comparación con el año 2017, se da una disminución de -622 muertes violentas, es decir -15.7 %, y en la tasa anual de -10.5 puntos porcentuales. Existe una tercera reducción anual consecutiva, lo que representa 53.2 puntos porcentuales en la tasa anual como país en relación con el año más violento del presente siglo que fue 2015.

3 (c) Femicidios

3.1 El drama humano que afecta a El Salvador no distingue género: en el 2015, 574 mujeres fueron asesinadas. Para el año 2016 murieron 524 mujeres por causas violentas. Entre enero y noviembre de 2017 la Policía Nacional Civil reportó 422 muertes violentas de mujeres.^v Durante el año 2018 fueron asesinadas 386 mujeres.^{vi}

3.2 Se registraron 383 asesinatos de mujeres, con un promedio diario de 1.05 asesinatos de mujer, y una disminución respecto de 2017 de -86 asesinatos, un -18.3 % anual. Los asesinatos de mujeres representaron el 11.5 % del total de homicidios. Se registra una tendencia leve a la baja en relación con el año 2017, pero lastimosamente cada día fue asesinada una mujer durante 2018.

3.3 Según el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer -ISDEMU- “a partir de 2015 hubo una escalada en la violencia feminicida, con 574 muertes violentas de mujeres, superando significativamente a las 294 del año anterior y a las 217 de 2013. El año pasado se registró una leve reducción, al reportar 524 mujeres asesinadas. El mismo año hubo 19 en enero, 28 en febrero, 44 en marzo, 32 en abril, 33 en mayo y 45 en junio” “Desde la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres -LEIV-, se contabilizan 1,705 mujeres asesinadas, lo que según la Organización Mundial de la Salud, coloca a El Salvador en una situación endémica debido a las altas tasas de mujeres asesinadas.”^{vii}

4 (d) Personas desaparecidas

4.1 Si bien es cierto que desde 2015 se ha dado una disminución en la cifra de homicidios, existe un fenómeno al cual muy poca atención se le da y que Los desaparecidos presentaron un promedio diario de 7.9 denuncias en sedes policiales al 31 de octubre 2018, con dos meses pendientes de estadística.

4.2 Un promedio de diez personas desaparecen por día en El Salvador, según las estadísticas de la Fiscalía General de la República (FGR). Del 1 de enero al 24 de noviembre de 2018, el Ministerio Público había tramitado 3,221 casos de personas extraviadas. A esa fecha, las estadísticas reflejan que la cifra de desaparecidos había superado en 201 víctimas a la de homicidios, pues hasta el 24 de noviembre, la Policía Nacional Civil registraba 3,020 muertes violentas.

5 (e) Homicidios de agentes de policía y el ejército

5.1 Las expresiones de violencia, también ha llegado a los agentes de autoridad que ahora también son blanco de ataques. En 2018, fueron asesinados 32 miembros del personal operativo de la Policía Nacional Civil, y dos empleados administrativos. También 17 miembros de la Fuerza Armada.

6 (f) Situación de personas privadas de libertad

6.1 En El Salvador existe un total de 29 centros penitenciarios. Según fuentes oficiales, hasta el mes de febrero de 2019 el sistema penitenciario salvadoreño contaba con 26,179 espacios, siendo la población a esa fecha de 40,090 personas; de lo que se tiene una sobre población de 13,911 con un porcentaje de hacinamiento de 153%.

6.2 Dichos centros están clasificados de la siguiente manera: 1) 4 centros preventivos; 2) 4 centros de cumplimiento de penas; 3) 1 centro de detención menor; 4) 1 centro de cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto y de penas de fin de semana y; 5) 2 centros de seguridad; 6) 12 centros preventivos y de cumplimientos de penas. Además dentro del sistema penitenciario se encuentran otro tipo de recintos para las personas privadas de libertad en fases de rehabilitación o con enfermedades: 1) dos granjas penales para hombres; 2) una granja penal para mujeres; 3) un centro de atención para personas con enfermedades crónicas; 4) un centro de resguardo para personas con problemas psiquiátricos.

6.3 Las condiciones que debe observar el Estado salvadoreño en el tema penitenciario tiene fuente constitucional, contenido en el artículo veintisiete inciso tercero, que mandata: *“El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de los delitos”*. Lo apuntado se desarrolla a través de una norma secundaria, la Ley Penitenciaria, que en el considerando tercero establece: *“es necesario dictar una Ley Penitenciaria efectiva y adecuadamente estructurada, con instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, que minimice los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia”*.

6.4 El sistema penitenciario salvadoreño presenta dificultades estructurales, destacando las altas tasas de encarcelamiento: en el año 2000 el sistema penitenciario contaba con 7,800 privados de libertad; para el año 2015 contaba con 31,148 privados y privadas de libertad. En febrero de 2019 la población reclusa llegaba a 40,090 personas. Esto pone de manifiesto la problemática de hacinamiento en un sistema penitenciario que para el mismo mes de febrero, contaba con una capacidad instalada de 26,176, lo que significa un hacinamiento del 153 por ciento. Lo anterior constituye -en sí misma- una crisis continua de control institucional en el sistema penitenciario y que no cumple con la finalidad de convertirse en un espacio para la rehabilitación y preparación para la reintegración social.

6.5 A esa realidad debe agregarse las limitaciones contenidas en las reformas a la Ley Penitenciaria, que representan el establecimiento permanente de las denominadas “Medidas Extraordinarias” que se empezaron a implementar en 2016, que agravan las condiciones deficitarias para el cumplimiento de penas existentes, limitando -aún más- la posibilidad que los internos puedan vincularse con procesos de reeducación y rehabilitación, imponiendo regímenes penitenciarios que se asemejan a simples castigos, perdiendo de vista la función de la pena, que incluso podrían constituir maneras no clásicas de tortura.

6.6 El día 11 de junio del año 2018 el Órgano Ejecutivo de El Salvador presentó a la Asamblea Legislativa una serie de reformas a la Ley penitenciaria.^{viii} Esto se dio luego de que el 6 de abril del mismo año la Asamblea Legislativa aprobara -a solicitud del Ejecutivo- la prórroga por seis meses de las “Disposiciones especiales transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión”,^{ix} también denominadas “medidas extraordinarias” vigentes desde abril del 2016.

6.7 El día en que las autoridades de seguridad pública presentaron la solicitud de prórroga a las medidas extraordinarias ante la Asamblea Legislativa -25 de enero de 2018- llegaba al país, en visita oficial, la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas, Agnes Callamard. Mientras que las autoridades de seguridad pública aducían que las medidas habían reducido los índices de violencia y negaban que implicaran violaciones a derechos humanos,^x el 5 de febrero de 2018 la relatora especial de la ONU planteaba en el informe final de su visita que: “La implementación de las medidas extraordinarias de seguridad ha dado lugar a la detención prolongada de miles de personas, incluyendo detención preventiva, en condiciones crueles e inhumanas. Las preocupaciones de seguridad por sí solas no explican las condiciones que he presenciado, lo que me lleva a concluir que tales medidas se implementan con el propósito principal de deshumanizar a los detenidos. Tales medidas deben ser detenidas inmediatamente”.^{xi}

6.8 Las reformas a la Ley Penitenciaria de El Salvador, aprobadas el 16 de agosto de 2018 por la Asamblea Legislativa de El Salvador, mediante Decreto Legislativo número 93, de fecha 16 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial número 161, Tomo 420, del 31 de agosto de 2018^{xii} en síntesis plantean: (1) modificaciones al régimen de visitas a los centros penitenciarios, dotando de amplias

facultades a los directores de estos centros, para suspenderlas de manera bastante discrecional, prohibiendo el contacto humano entre internos y sus familiares y habilitando para establecer requisitos a la visita de los defensores de las personas privadas de libertad; (2) ampliar las funciones de la Dirección General de Centros Penales para que pueda organizar y clasificar los centros penitenciarios según lo crea conveniente (; (3) La incorporación disposiciones tendientes a regular el ingreso y salida de telecomunicaciones a los centros penitenciarios; (4) incluir dentro de la infraestructura penitenciaria salas para llevar a cabo audiencias bajo la modalidad de vídeo conferencia; (5) establecer los denominados “centros de máxima seguridad” y modificar la figura de “centros de seguridad”. En ambos casos dotando de amplias facultades al Director General de Centros Penales para determinar el ingreso y permanencia de internos en los mismos; (6) habilitar para que las audiencias judiciales y cualquier acto procesal pueda realizarse sin la presencia de las personas privadas de libertad; (7) obviar el consentimiento de la persona para ser sometida a las actividades enmarcadas en el tratamiento penitenciario; (8) dotar al Director General de Centros Penales de facultades para suspender a personal penitenciario en circunstancias específicas.

7 (g) Ejecuciones extrajudiciales

7.1 Las facetas de la violencia social que atraviesa El Salvador no terminan ahí. En el contexto reciente han reaparecido las denuncias sobre abusos y ejecuciones extrajudiciales: “Entre 2014 y 2016 la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha registrado al menos 44 casos de posible ejecución extrajudicial por parte de la Policía Nacional Civil (PNC) y/o la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), además de 25 casos de tentativa de ejecución extrajudicial en el mismo periodo.^{xiii} Solo estos casos podrían estar incluyendo a más de 114 víctimas mortales a manos de la PNC-FAES. La PDDH ha dictado resolución sobre cuatro de estos casos, en los cuales ha determinado claros indicios de estar ante ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes de seguridad del Estado. La mayoría de estos casos de posible ejecución extrajudicial fueron presentados inicialmente por la Fiscalía General de la República (FGR) y la PNC como enfrentamientos armados entre PNC/FAES y supuestas estructuras de pandillas, donde se señala que las fuerzas de seguridad del Estado han respondido a un ataque provocado por pandilleros. En este marco, desde enero de 2015 a febrero de 2017, han ocurrido 1,161 enfrentamientos armados donde han muerto 1,137 civiles, más del 90% presentados como pandilleros por FGR/PNC, y 45 policías y militares. La relación de muertes en 2016 fue de 60 civiles por cada policía o militar muerto en enfrentamiento. El índice de letalidad en 2016 registrado fue de 5.1, subiendo en 2017 hasta 6.2, con una relación de 112 civiles muertos por cada policía o militar muerto.”^{xiv}

7.2 Al respecto, es necesario llamar la atención sobre la incorporación y permanencia de militares a las tareas de seguridad pública, lo cual ha ido en aumento, llegando a reconocerse la participación de 14 mil militares en el año 2017. Esto, pese a que la Constitución prohíbe la utilización permanente de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública.

8 (h) Desplazamiento forzado por violencia

8.1 La violencia social, es un factor que está provocando, también, un fenómeno alarmante de desplazamiento forzado interno en El Salvador. El Órgano Ejecutivo se ha negado a reconocer abiertamente dicha situación; sin embargo, tanto el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil como el de organismos internacionales, han puesto de manifiesto la existencia del mismo. Para el año 2016 la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia, a partir del trabajo de sus organizaciones, reportó 699 personas que habían sido víctimas de esta problemática.^{xv}

8.2 Según la información recabada, este fenómeno ha sido provocado por múltiples actores. El 84% de los casos fue provocado por el accionar de las pandillas, el 6% por la Policía Nacional Civil, el 3% por los grupos de exterminio, 2% por la Fuerzas Armadas, 2% crimen organizado y 2% por grupos desconocidos.^{xvi}

8.3 El Observatorio de desplazamiento interno del Consejo Noruego para los Refugiados reportó que “los conflictos y la violencia criminal o de pandillas obligaron a 400.000 personas en Latinoamérica y el Caribe a huir dentro de su propio país en 2016” y agrega que “únicamente dentro de El Salvador, 220.000 personas fueron desplazadas internamente por la violencia, las desapariciones forzadas y violencia sexual en 2016”.^{xvii}

8.4 Familias víctimas de desplazamiento han presentado amparos ante la Sala Constitucional, dichos amparos han sido admitidos y resueltos; la Sala Constitucional ha ordenado al Órgano Ejecutivo que otorgue protección a esas familias; además, ha ordenado la aprobación de una ley para la atención del desplazamiento forzado.

9 (i) Justicia de transición

9.1 Durante el conflicto armado salvadoreño se produjeron atrocidades contra miles de personas civiles, ajenas a los bandos enfrentados, que dejaron un estimado de 75,000 asesinados, más de 10,000 personas desaparecidas, un número indeterminado de víctimas de violencia sexual y de torturas, así como decenas de miles de personas desplazadas forzosamente y refugiados por la violencia y comunidades enteras arrasadas. Los Acuerdos de Paz de Chapultepec abordaron el tema de las violaciones a los derechos humanos de una manera bastante limitada. Si bien entre sus objetivos se encontraban impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña, lo cierto es que la firma de esos Acuerdos no implicó la apertura de un proceso de conocimiento de verdad y justicia para las víctimas, de carácter integral, que atendiera las profundas consecuencias de la extremada y extendida violencia criminal.

9.2 Fue hasta 2000, que la Sala Constitucional abrió una grieta en la base jurídica de la impunidad. A pesar de declarar la constitucionalidad de la Ley de Amnistía, la CSJ entendió que debía aplicarse “únicamente en aquellos casos en los que el mencionado curso de gracia no impida la protección en la conservación y defensa de los derechos de las personas, es decir, cuando se trata de delitos cuya investigación no persigue la reparación de un derecho fundamental”^{xviii} Sin embargo, la Fiscalía no abrió un tan solo caso ni judicializó un tan solo proceso utilizando el fallo constitucional del año 2000.

9.3 El 13 de julio de 2016, la Sala Constitucional declaró inconstitucional la Ley de Amnistía, sentencia no solo se encuentra en el mandato definitivo –y permanente– de inaplicar la amnistía a las graves violaciones de derechos humanos, ocurridas durante el conflicto armado, sino que también está presente en los mandatos específicos que dictó a los órganos estatales, con el fin de crear los canales institucionales idóneos para que las víctimas, sus familiares y representantes puedan ejercer sus derechos y, al mismo tiempo, para que las instituciones públicas cumplan con sus deberes.

9.4 En la primera audiencia de seguimiento que realizó la SC el 19 de julio de 2017, instó a la Asamblea Legislativa a crear una “Ley de Reconciliación Nacional y de Asistencia a las Víctimas del Conflicto Armado”, con el siguiente contenido mínimo: (i) la apertura y entrega de los archivos relativos al conflicto armado; (ii) el registro de víctimas o de casos; (iii) la creación de un fondo de reparación de víctimas; (iv) la identificación de las fuentes de financiamiento de tal fondo; y, (v) la incorporación de los hechos ocurridos en el conflicto armado, en los planes de estudio del sistema educativo¹². En términos generales, en la audiencia quedó establecido que los órganos responsables no habían cumplido con la inconstitucionalidad.

9.5 En junio 2018 – a dos de la sentencia–, la Sala de lo Constitucional realizó una segunda audiencia de seguimiento. En cuanto a la Asamblea Legislativa, reconoció la creación de una Comisión ad hoc para estudiar las implicaciones de la sentencia que invalidó la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, pero también resaltó que ésta fue creada solo seis días antes de la celebración de esa segunda audiencia. Dicha Comisión Ad Hoc, está integrada por cinco diputados, cuatro de los cuales tienen alguna vinculación formal o material con crímenes del conflicto armado; razones por las cuales distintas organizaciones de derechos humanos la consideran ilegítima. La SC ordenó a la Asamblea Legislativa que debía aprobar la Ley de Reconciliación antes de julio de 2019.

9.6 En febrero de 2019, el presidente de la Comisión Ad Hoc, presentó una propuesta denominada de Reconciliación Nacional; no obstante, se trata de una ley de impunidad que buscar otorgar amnistía de manera absoluta e incondicional, lo que ha generado un fuerte debate nacional e internacional.

9.7 El 6 de marzo de 2019, la Alta Comisionada de las Naciones, Michelle Bachelet, advirtió que el anteproyecto de ley sobre Reconciliación Nacional que se está discutiendo en la Asamblea Legislativa salvadoreña restablecería a la práctica una “amnistía absoluta e incondicional” para algunas de las serias violaciones de derechos humanos cometidas en El Salvador durante el conflicto armado de 1980 a 1992. A su juicio, “Si esta ley se aprueba, se amnistiaría a responsables de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, se vulneraría el derecho de las víctimas a la justicia y la reparación, y eso

sería un grave revés para El Salvador”, “Las amnistías para los delitos más serios, incluyendo crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, son contrarias a la ley internacional”.

10 (j) Población LGBTI

10.1 En 2018 se creó la política del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la atención de la población LGBTI, la cual se aplica en todas las dependencias del referido Ministerio con el propósito de prevenir violencia, garantizar atención efectiva, pronta e imparcial sin discriminación a personas LGBTI. La referida política ha permitido realizar jornadas de sensibilización dirigidas a agentes policiales, quienes en varias ocasiones han sido señalados de ser uno de los principales perpetradores de crímenes de odio contra las personas LGBTI.

10.2 Las personas LGBTI son víctimas constantes de asesinatos, torturas, malos tratos, agresiones, violaciones sexuales, extorsión, amenazas, persecución y crímenes de odio realizados con crueldad, tales como: mutilación de genitales, múltiples disparos, cadáveres atados y ejecuciones; tales hechos han provocado el desplazamiento interno y migración forzada de esta población a países que garanticen sus derechos fundamentales.

10.3 En 2015 organizaciones LGBTI incidieron para la reforma del Código Penal a fin de incorporar agravantes a los delitos de homicidio, lesiones y amenazas ante su cometimiento por motivos de identidad y expresión de género o por orientación sexual, desde tal fecha a la actualidad, no se han aplicado tales agravantes en ninguno de los casos donde personas LGBTI han sido víctimas de tales delitos. La falta de debida investigación por las autoridades conlleva a perpetuar la impunidad de estos crímenes de odio hacia personas LGBTI, constituyendo un modo extremo de discriminación, falta de acceso a justicia y vulneración de derechos, pues en 2016 se documentaron 38 casos, 26 en 2017 y 12 en 2018, los cuales continúan en impunidad.^{xix}

10.4 Según informe de 2015 realizado por la PDDH y el PNUD sobre la situación de mujeres trans en El Salvador, señaló que el 52.5% han recibido amenazas de muerte o de violencia, esto se debe principalmente a la transfobia y extorsión, ésta última impuesta por las pandillas al trabajo sexual. Asimismo, un 45.8% de mujeres trans han sufrido atentados contra la vida e integridad física^{xx}. Por otro lado, en el ámbito laboral, las personas LGBTI padecen elevada discriminación, lo que dificulta el acceso a un empleo formal.

10.5 En cuanto al derecho de identidad de género, aún no se han logrado superar los obstáculos que se presentan a la población trans, debido a que por falta de voluntad política no existe la aprobación de un marco normativo para el reconocimiento y adecuación del nombre, sexo y género en los documentos de identificación personal y de otros derechos.^{xxi}

11 (k) Despenalización del aborto

11.1 En El Salvador el aborto continúa siendo totalmente prohibido y penalizado desde 1998, incluso cuando se encuentra en riesgo la vida de la mujer gestante. Por ello, en el EPU de 2014, se formularon las recomendaciones 105.49 a 105.60 referidas a revisar de la legislación para la despenalización del aborto y a la provisión de servicios de abortos seguros y legales. En su momento El Salvador contestó: *“El Estado se permite recordar que en El Salvador existe un marco constitucional que reconoce el derecho a la vida desde el instante de la concepción”*, situación que condiciona el cumplimiento de estas recomendaciones a través de un dialogo nacional amplio y participativo, el cual, no fue promovido por el Estado. Sin embargo, es importante señalar que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su Resolución 18-98, afirmó que *“se deben regular jurídicamente las controversias surgidas del conflicto entre la vida humana intrauterina y los derechos constitucionales de la madre. De este modo, resulta ineludible arbitrar una solución normativa para resolver los casos concretos que puedan acontecer”*, adicionalmente consideró que *“el derecho a la vida de la persona que está por nacer no es un derecho que en todos los supuestos deba prevalecer sobre los otros, sino que es necesario hacer una ponderación para cada caso”*.

11.2 En El Salvador persiste la prohibición absoluta del aborto, dicha criminalización se constituye como una trasgresión a los derechos de las mujeres en gestación; no obstante, se potencian otras afectaciones sobre las mujeres en el marco de sus derechos sexuales y reproductivos, así como en las garantías procesales al verse sometidas a procesos judiciales injustos, y afectaciones derivadas del sometimiento a estereotipos culturales. Asimismo, con tal prohibición, se potencian los abortos clandestinos en condiciones no seguras para la salud y vida de la mujer. La mayoría de las mujeres criminalizadas por problemas obstétricos o partos extrahospitalarios rondan la edad de 21 a 25 años. El año 2018 cerró con 24 mujeres privadas de libertad por problemas obstétricos o partos extrahospitalarios, algunas purgan condenas de hasta 35 años de prisión. El Salvador no cumple recomendaciones 105.49 a 105.60 del EPU.

11.3 La mayoría de las mujeres que son criminalizadas no poseen ningún tipo de relación formal afectiva con alguna pareja durante el embarazo, pues en muchos casos, los hombres no asumen su paternidad, o peor aún, el embarazo es producto de una violación o incesto, lo que conlleva a ocultar sus embarazos por el estigma social y cultural que se genera, sumándose otros aspectos como el bajo nivel de escolaridad, carencia de empleo formal y la no percepción de ingresos propios, factores representativos en mujeres de escasos recursos y que no cuentan con medios de subsistencia suficientes.

11.4 Persisten prejuicios religiosos y personales en los juzgadores a través de sus fallos y hasta en los razonamientos de las sentencias, sin hacer una valoración integral de la prueba, o incluso, hasta dar por acreditados hechos no probados, puesto que muchos procesos judiciales carecen de prueba que acredite la participación dolosa de las mujeres en los delitos que se les atribuyen, siendo condenadas por homicidio agravado en perjuicio de descendiente, no por la figura penal de aborto, tal situación se da cuando la Fiscalía General de la República no encuentra pruebas para acusar por el delito de aborto y el feto está en avanzado estado de gestación.

11.5 Se destaca la actuación del Estado salvadoreño en cuanto al otorgamiento de conmutación de penas a mujeres criminalizadas, tal ocursio de gracia se constituye como el mecanismo recomendado por medio del cual las mujeres condenadas pueden recobrar su libertad de forma efectiva, pese a ello, el trámite del mismo es burocrático.

12 (I) Recomendaciones al Estado de El Salvador

A continuación, se realizan las siguientes recomendaciones concretas relativas a los siguientes temas:

12.1 Seguridad Ciudadana

- a. Poner fin a la participación de personal militar en tareas de seguridad ciudadana y capacitar a los agentes de policía para que cumplan su responsabilidad de proteger a la población de manera eficaz y con integridad.
- b. Poner fin a la participación de personal militar en tareas de seguridad ciudadana y capacitar a los agentes de policía para que cumplan su responsabilidad de proteger a la población de manera eficaz y con integridad.

12.2 Homicidios

- a. Reducir la inseguridad ciudadana de manera sostenible y con una perspectiva a largo plazo, combatiendo las causas profundas de la violencia y luchando contra la impunidad, sin descuidar el respeto de los derechos humanos.

12.3 Femicidios

- a. Perseverar en los esfuerzos por erradicar la desenfrenada delincuencia, corrupción y actividades de las maras, que entrañan violaciones devastadoras de los derechos humanos, en particular actos de violencia y asesinatos contra las mujeres, haciendo hincapié en la educación, el empleo adecuado y la transparencia en la aplicación de la ley.
- b. Elaborar una política global para eliminar los obstáculos que se interponen a la aplicación efectiva de las leyes vigentes de protección de las mujeres y las niñas.

12.4 Personas desaparecidas

- a. Adoptar medidas para prevenir las desapariciones forzadas y velar por que se exijan responsabilidades a todos los autores de esos actos.
- b. Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED).

12.5 Homicidios de agentes de policía y el ejército

a. Adoptar medidas amplias para la desmilitarización de la policía y asignar a las instituciones adecuadas la responsabilidad en materia de seguridad pública.

12.6 Situación de personas privadas de libertad

a. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y establecer un mecanismo nacional eficaz de prevención de la tortura.

b. Mejorar las condiciones de reclusión de los autores de delitos leves, entre otras cosas proporcionándoles mayor protección contra la violencia institucional, y promover su acceso a la educación y a programas de rehabilitación para asegurar su futura reinserción en la sociedad y el pleno respeto de sus derechos.

12.7 Ejecuciones extrajudiciales

a. Reforzar las medidas destinadas a combatir los orígenes de la violencia y la delincuencia en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y adoptar un enfoque de justicia restaurativa respecto de los jóvenes.

b. Reforzar el sistema judicial y órganos de control interno para que dentro de la autoridad policial se elimine la práctica de delitos que contribuyen a la violencia organizada generalizada que representan una grave amenaza para la seguridad pública.

12.8 Desplazamiento forzado por violencia

a. Que el Estado reconozca la existencia del desplazamiento forzado por violencia, y que genere una política y condiciones efectivas de protección a las familias amenazadas para su garantía de seguridad.

b. Que se apruebe una ley de atención al desplazamiento interno por violencia y se creen mecanismos efectivos y financieros para garantizar la seguridad de las familias.

12.9 Justicia de transición

a. Que el Estado salvadoreño dé fiel cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad de 2016 que expulsó del ordenamiento jurídico a la Ley de Amnistía para la Consolidación de la Paz, de 1993.

b. Que el Estado salvadoreño, particularmente la Asamblea Legislativa, se abstenga de aprobar una nueva ley de amnistía con carácter general e incondicional para no seguir generando mayor impunidad.

c. Que la Fuerza Armada abra los archivos militares del conflicto armado y los ponga a disposición de las víctimas, sus familiares y representantes; con el propósito de contribuir a la búsqueda de la verdad, justicia, reconciliación y condiciones de no repetición.

12.10 Población LGBTI

a. Aprobar una ley de identidad de género por la que se reconozca su derecho a la identidad, así como otros derechos civiles y políticos.

b. Reforzar las capacidades investigativas para la determinación de culpables y esclarecimiento de hechos, a su vez, sensibilizar a operadores judiciales respecto a los derechos y garantías de la población LGBTI.

c. Fortalecer el sistema penitenciario a través de la implementación de la política del ministerio de justicia y crear un programa de sensibilización continua para la escuela penitenciaria con un enfoque de género para la atención a personas LGBTI.

12.11 Despenalización del aborto

a. Ratificar Convención Interamericana por los Derechos Sexuales y Reproductivos.

b. Introducir las enmiendas legislativas necesarias para despenalizar el aborto en casos de riesgo a la salud o vida de la mujer gestante, cuando el feto posea malformaciones congénitas incompatibles con la vida extrauterina, y, cuando el embarazo sea producto de violación o abuso sexual a menores, en consecuencia, decretar libertad a las mujeres condenadas por el delito de homicidio agravado en perjuicio de descendiente en los casos en que no se compruebe la existencia de dolo.

c. Garantizar el efectivo cumplimiento del secreto profesional por parte de prestadores de servicios de salud, en el sentido de no denunciar a mujeres atendidas por abortos espontáneos o problemas obstétricos que generaren daños o causaren la muerte del feto.

d. Establecer moratoria en la aplicación de la actual legislación que penaliza el aborto, hasta que se concreten reformas al Código Penal que despenalice el aborto por causales, esto en cumplimiento a recomendación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tras su misión a El Salvador en 2017.

i Crisis Group (2017, diciembre). Política y violencia perpetúa en El Salvador. Pág. 14

ii Crisis Group (2017, diciembre). Política y violencia perpetúa en El Salvador. Pág. 10.

iii Íbidem. Pág. 9-10

iv www.laprensagrafica.com (2016). En 2016 asesinaron 14 personas cada día. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/En-2016-asesinaron-14-personas-cada-dia-20170103-0064.html>

v www.laprensagrafica.com (2017). Matan a 422 mujeres en lo que va del año. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Matan-a-422-mujeres-en-lo-que-va-del-ano-20171124-0123.html>

vi Boletín Centroamericano, febrero 2019, página 5.

-
- vii www.isdemu.gob.sv (2016). ISDEMU presenta Informe sobre Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres. .Recuperado: http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=1%3Anoticias-ciudadano&id=4861%3A2016-11-30-20-44-56&Itemid=77&lang=es
- viii Verdad Digital (2018, 11 de junio). *Seguridad pública propone reforma a Ley penitenciaria*. Recuperado de: <https://verdaddigital.com/index.php/politica/26-nacional/25511-25511-seguridad-publica-propone-reforma-a-ley-penitenciara>
- ix Decreto Legislativo 321 el primero de abril de 2016.
- x El mundo.sv (2018, 25 de enero). *Ministro de Seguridad pide nueva prórroga para medidas extraordinarias*. Recuperado de: <http://elmundo.sv/ministro-de-seguridad-pide-nueva-prorroga-para-medidas-extraordinarias/>
- xi Agnes Callamard, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas (2018, 5 de febrero). Declaración final en El Salvador. Número 15 del informe.
- xii Recuperado de: <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2018/08-agosto/31-08-2018.pdf>
- xiii Fuente: Servicio Social Pasionista (2017). *Informe de violaciones a derechos humanos 2016*. Recuperado el 20-11-2017 en: <https://drive.google.com/file/d/0B5e-eVWTfKJ4eFBlcEzSkctOUU/view>
- xiv Organizaciones salvadoreñas defensoras de los derechos humanos (2017, 21 de noviembre). Informe de la sociedad civil sobre la situación de los derechos humanos. Pág. 3.
- xv Mesa de Sociedad Civil contra Desplazamiento Forzado por violencia General y Crimen Organizado. (2016). Desplazamiento interno por violencia y crimen organizado en El Salvador. Informe 2016. Pág. 35. Recuperado: <https://static1.squarespace.com/static/5784803ebe6594ad5e34ea63/t/5880c66b2994ca6b1b94bb77/1484834488111/Desplazamiento+interno+por+violencia+-+Informe+2016.pdf>
- xvi Ibid supra Pág. 47.
- xvii www.nodal.am (2017). El país con más desplazados en el mundo, según el Consejo Noruego para los Refugiados. Recuperado de: <https://www.nodal.am/2017/05/156457/>
- xviii Inconstitucionalidad 24-97/21-98. Sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil.
- xix Denuncian aumento de crímenes de intolerancia contra comunidad trans en El Salvador. Disponible en: <https://cnn.it/2PRqZAL>
- xx Informe sobre la situación de derechos humanos de mujeres trans en El Salvador. Disponible en: <https://bit.ly/2vIMx6s>
- xxi Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto N°. 450, Ley del Nombre de la Persona Natural, 22 de febrero de 1990. Art. 11 y 23.